



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
NIT: 800193912-1**

ESTUDIO DE CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD PARA EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR AL ÁREA JURÍDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ EN ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTESTACIÓN DE PETICIONES Y ACCIONES DE TUTELA

La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, es una Empresa Social del Estado, que a la luz de lo prescrito por el artículo 194 de la Ley 100 de 1993, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Fue creada mediante acuerdo municipal, como una entidad descentralizada del orden Municipal, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita a la secretaría de salud de Municipal de Chinú.

La E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, como institución prestadora de servicios de salud, descentralizada, del orden municipal, atiende a la población más vulnerable del municipio de CHINÚ, incluyendo sus respectivos corregimientos.

Así, las Empresas Sociales del Estado en desarrollo y cumplimiento de su objeto, podrán celebrar todos los actos y contratos permitidos por la legislación colombiana, y que pueden ser ejecutados o desarrollados por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean éstos de carácter civil, mercantil, administrativo o laboral.

Respecto su régimen jurídico, establece en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de contratación de la Administración Pública. A su vez, el Decreto 1876 de 1994 (aclarado mediante Decreto No. 1621 de 1995), ratificó la aplicación del régimen Privado de la contratación de las Empresas Sociales del Estado en su artículo 16, que dispone: "A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia.

Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 98 del Decreto-ley 1298 de 1994, las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública". Así mismo, la Ley 1437 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala en su artículo 104 "De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo", que la misma está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa, así como de los procesos relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una Entidad Pública.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
NIT: 800193912-1**

La contratación de Bienes, Obras y Servicios, es la principal actuación administrativa en virtud de la cual las entidades territoriales y las entidades descentralizadas, dan cumplimiento a su función pública y social, garantizan su adecuado funcionamiento y materializan los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo.

La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, para cumplir en forma eficaz y eficiente su gestión, requiere del recurso humano UN ABOGADO TITULADO QUE SE ENCARGUE DE APOYAR A LA INSTITUCIÓN EN ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTESTACIÓN DE PETICIONES Y TUTELAS.

Que en la planta de cargos de la ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, no existe personal suficiente para desarrollar las actividades que se van a contratar para lo cual se requiere de una persona idónea para realizarlos.

En aras de cumplir con los fines mencionados, es indispensable la contratación de un UN ABOGADO TITULADO QUE SE ENCARGUE DE APOYAR A LA INSTITUCIÓN EN ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTESTACIÓN DE PETICIONES Y TUTELAS a través de un **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, mediante un proceso de Contratación Directa de acuerdo al Manual de contratación de la Empresa.

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ESPECIFICACIONES ESENCIALES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO:

La necesidad detallada anteriormente puede satisfacerla el Hospital San Rafael de Chinú, celebrando un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, con persona natural o jurídica, para PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR AL ÁREA JURÍDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ EN ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTESTACIÓN DE PETICIONES Y ACCIONES DE TUTELA.

OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO PARA APOYAR AL ÁREA JURÍDICA DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ EN ASESORÍAS JURÍDICAS, CONTESTACIÓN DE PETICIONES Y ACCIONES DE TUTELA.

a) **ESPECIFICACIONES ESENCIALES:** Las especificaciones esenciales son las siguientes:

- **PRESUPUESTO OFICIAL:** el presupuesto será de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)
- **PLAZO:** el plazo será de CUATRO (4) MESES, desde el 1 de Septiembre de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022
- **LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** El lugar de ejecución del contrato será el Hospital San Rafael de Chinú.



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
NIT: 800193912-1**

- IDENTIFICACION DEL CONTRATO: El contrato a celebrar será de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

Las Empresas sociales del Estado son entidades públicas descentralizadas que conforman una categoría especial en la tipología de entidades pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, encargadas de la prestación del servicio de salud, según lo establece el artículo 94 de la Ley 100 de 1993.

En los términos del artículo 83 de la ley 489 de 1998, las E.S.E. son creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud; su régimen se desarrolla por las previsiones de las Leyes 100 de 1993, 1122 de 2007 y 1438 de 2011. En materia contractual, las E.S.E. se rigen por el régimen privado, conforme lo establecen el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, y del artículo 16 del decreto 1876 de 1994.

Así mismo, el artículo 76 de la Ley 1438 de 2001, estableció que las juntas directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de salud y protección social. En virtud de ello, el Ministerio expidió la Resolución 5185 de 2013; y con base al anterior marco normativo, la Junta directiva de la E.S.E. expidió el Acuerdo N° 002 de 2 de Agosto de 2012, por medio del cual adoptó el estatuto de contratación de la entidad, y allí estableció las modalidades de contratación de la entidad y las etapas de la misma.

El artículo 26 del estatuto de contratación de la E.S.E., señala tres (3) modalidades y mecanismos de selección del contratista: La convocatoria pública (Régimen especial con oferta), la contratación directa (régimen especial sin oferta) y el sistema de Compra Electrónica. Y el artículo 28 ídem, dispone que se efectuará contratación directa cuando la cuantía del contrato sea inferior a QUINIENTOS (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMLMV).

La contratación directa es aquella herramienta jurídica mediante la cual, la entidad contratante selecciona al contratista sin la necesidad de que existan varias ofertas, siempre que la naturaleza, la cuantía del contrato, y/o las calidades del contratista, así lo permitan de acuerdo con el estatuto de contratación.

Así mismo, el citado artículo 28 del mencionado estatuto, señala los casos especiales en los que el Gerente podrán contratar directamente, señalando entre ellos, cuando se trate de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. Señala también que para hacerlo, la E.S.E. deberá contratar con los siguientes requisitos: la manifestación de la necesidad del bien o



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
NIT: 800193912-1**

servicio requerido por parte del área solicitante, **certificado** de disponibilidad presupuestal, una (1) sola cotización por la naturaleza de la contratación y **concepto** favorable del área técnica, cuando aplique.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, citado como referencia conceptual, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, y define que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

El anterior marco jurídico, aunado a la ya señala necesidad del servicio, justifican la celebración de un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, en modalidad de contratación directa.

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL VALOR DEL CONTRATO.

La ESE HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, considera que, por concepto de prestación de servicios de apoyo a la gestión, el valor de contrato es de: **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)**

El anterior valor se establece teniendo en cuenta las calidades del contratista, y por contratos anteriores – de similar naturaleza y objeto – que ha celebrado la entidad.

ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN: GARANTIA ÚNICA.

Definiciones:

Para los efectos de los diferentes procesos de selección, entenderán las siguientes categorías de riesgo:

Riesgo Previsible: Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza del contrato u orden de compra y de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.

Riesgo Imprevisible: Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas o eventos que alteren el orden público.

Tipificación del riesgo:

Es la enunciación que se hace de aquellos hechos previsibles constitutivos de riesgo que, en criterio de la E.S.E, pueden presentarse durante y con ocasión de la ejecución del contrato.

Asignación del riesgo:



**EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ
NIT: 800193912-1**

Es el señalamiento que hace la E.S.E, de la parte contractual que deberá soportar total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia tipificada, asumiendo su costo.

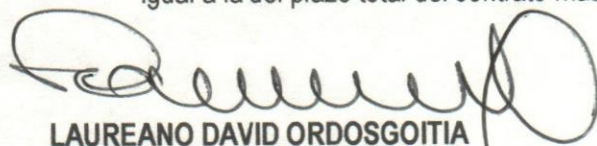
Distribución de Riesgos:

TIPIFICACIÓN	ESTIMACIÓN	Asignación	
		Contratista	E.S.E.
Incumplimiento de obligaciones contractuales	baja	X	
Incumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social o alteración de los soportes de pago del mismo	Baja	X	
Información errónea o desactualizada aportada por la entidad para la ejecución del contrato.	baja		X
Incumplimiento del pago del valor del contrato	Baja		X

GARANTIAS

De conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Acuerdo N° 002 de 2 de Agosto de 2012, Estatuto De Contratación de la E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ, el contratista, para cubrir los riesgos señalados, deberá constituir garantía contenida en pólizas expedidas por compañías de seguros debidamente autorizadas para operar en Colombia o garantías bancarias, correspondientes a las garantías o amparos, duración y cuantías que se indican a continuación.

- **De cumplimiento del contrato:** Para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, incluidas las multas y la cláusula penal que se pacten en el contrato. Su cuantía no será inferior al 10% del contrato y su vigencia será igual a la del plazo total del contrato más seis (6) meses.


**LAUREANO DAVID ORDOSGOITIA
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE CHINÚ**